

DIARIO DE CÓRDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

SUSCRIPCION EN CORDOBA.

Por un mes 8 rs. Por trimestre 22 id.

Sección oficial.

La GACETA del 15 publica un real decreto declarando franco el puerto de Ceuta.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de la Santísima e individual Trinidad.

El Sumo Pontífice Pío IX y Su Majestad Católica Doña Isabel II, Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotación del culto y clero en los dominios de Su Majestad, en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios: Su Santidad el Embo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado;

Y Su Magestad al Excmo. Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas, su Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. El Gobierno de Su Majestad Católica, habida consideración a las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar a la Iglesia perpetuamente la pacífica posesión de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete a la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, comutación ni otra especie de enajenación de los dichos bienes sin la necesaria autorización de la misma Santa Sede.

Art. II. Queriendo llevar definitivamente a efecto de un modo seguro, estable e independiente el plan de dotación del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica convienen en los puntos siguientes.

Art. III. Primeramente el Gobierno de Su Magestad reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derrogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotación que le está asignada por el Concordato.

Art. IV. En virtud del mismo

Los suscriptores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas.

FUERA FRANCO DE PORTE

Por un mes 10 rs. Por trimestre 28

derecho, el Gobierno de Su Magestad reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideración al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, a su difícil administración, y a los varios, contradictorios e inexactos cálculos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotación del clero incierta y aun incongrua, el gobierno de Su Magestad ha propuesto a la Santa Sede una permutación, dándose a los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquél, en cambio de todos ellos, y mediante su cesión hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. V. La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente a efecto una dotación cierta, segura e independiente para el culto y para el clero; oídos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutación se realice en la forma siguiente.

Art. VI. Serán eximidos de la permutación y quedarán en propiedad a la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, a saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparramiento de los Obispos. También se le reservarán las casas destinadas a la habitación de los Párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *Iglesiarrios*, *Mansos* y otras. Además rendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas y casas de corrección o cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitación del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen a tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotación prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce a la Santa Sede a admitir la expresa permutación de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que

por particulares circunstancias conviene a la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutación, imputándose el importe de su renta en la dotación del clero.

Art. VII. Hecha por los Obispos la estimación de los bienes sujetos a la permutación, se entregarán inmediatamente a aquellos, títulos o inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor verbal de los que han sido enajenados después del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesión de todos los bienes que con arreglo a este convenio están sujetos a la permutación.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotación, y los respectivos Diócesanos aplicarán sus réditos a cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. VIII. Atendida la perennidad de las necesidades del clero, el Gobierno de Su Magestad se obliga a pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente a cada diócesis.

Art. IX. En el caso de que por disposición de la Autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue a sufrir cualquiera diminución o reducción, el Gobierno de Su Magestad se obliga desde ahora a dar a la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se suscite a la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir integralmente el importe anual de la que va a emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo.

Art. X. Los bienes pertenecientes a capellanías colativas y a otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que a causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutación y cesión de que aquí se trata, serán objeto de un Convenio particular celebrado entre la Santa Sede y Su Magestad Católica.

Art. XI. El Gobierno de Su Majestad, confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo a satisfacer a la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razón de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarda de la posible proporción con las mismas cargas. También se compromete a cumplir por su parte en tér-

minos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una Comisión mixta con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razón de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. XII. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes ya a los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya a los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará a dichos conventos como parte de su dotación.

Art. XIII. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos性, como también cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparación de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además a construir a sus expensas las iglesias que se consideren necesarias, a conceder pensiones a los pocos religiosos existentes legos exclaustrados, y a proveer a la dotación de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. XIV. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotación, se destinará exclusivamente en adelante a los gastos del culto, salvo las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año común del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignación concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

Art. XV. Se declara propiedad de la Iglesia la imposición anual que para completar su dotación se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposición en los términos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de Su Magestad se

obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquier otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes a las respectivas diócesis en inscripciones intransferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos VII, VIII y IX de este Convenio.

Art. XVI. Afin de conoer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposición, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotación de su diócesis, ateniéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *maximum* y un *minimum*, podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. XVII. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripción de parroquias, al teor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas Potestades.

Art. XVIII. El Gobierno de Su Majestad, conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. XIX. El Gobierno de Su Majestad, correspondiendo á los deseos de la Santa Sede y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposición a promover no sólo los intereses materiales, sino también los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebración de Sínodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebración de Sínodos provinciales, y sobre otros varios puntos árduos e importantes, se proponga ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución.

Art. XX. En vista de las ventajas que de este nuevo Convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de Su Majestad Católica, ha acordado extender, como de hecho extiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enajenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. XXI. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado del mismo modo que dicho Concordato.

Art. XXII. El canje de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuiese posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y se-

llado el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de Agosto de 1859. — (Firmado.) — G. Cardenal Antonelli. — L. S. — (Firmado.) — Antonio de los Ríos y Rosas. — L. S.

Su Majestad Católica ratificó este Convenio el 7 de Noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de Noviembre de 1859.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Dice la Correspondencia:

Podemos ya dar íntegro á nuestros lectores un documento que no creemos haya recibido ningún otro periódico, la carta literal que el emperador de los franceses había dirigido al Sumo Pontífice y reproduce el *Monitor*.

Dice así:

«Padre Santo: La carta que vuestra Santidad me ha escrito el 2 de diciembre me ha conmovido vivamente y responderé con entera franqueza al llamamiento hecho á mi lealtad.

»Durante y después de la guerra, una de mis mas vivas preocupaciones ha sido la situación de los Estados de la Iglesia, y entre las razones que me decidieron á concluir tan pronto la paz, fué una de ellas el temor, al ver que la revolución tomaba por días mayores proporciones. Los hechos tienen una lógica inexorable y á pesar de mi adhesión á la Santa Sede, y á pesar de la presencia de mis tropas en Roma, no podía desentenderme de cierta solidaridad con los esfuerzos del movimiento nacional provocado en Italia por la lucha contra Austria.

»Concluida que fué la paz me apresuré á escribir á Vuestra Santidad, para someterle las ideas que yo juzgaba las mas aproposito para pacificar la Romana, y creo todavía, que si en esa época Vuestra Santidad hubiese consentido en la separación administrativa de esas provincias y en nombrar un gobernador secular, se hubiesen sometido á la autoridad.

»Por desgracia, no tuvo esto lugar, y me he hallado en la imposibilidad de contener el establecimiento del nuevo régimen. Mis esfuerzos no han conseguido mas que impedir á la insurrección es extenderse, y la dimisión d. Garibaldi preservó á Ancona de una invasión cierta y segura. Ahora va el Congreso á reunirse. Las potencias no podrán desconocer los derechos incontestables de la Santa Sede sobre las legaciones; sin embargo, es probable que sea su opinión la de no recurrir á la violencia para someterlas, porque si la sumisión se obtuviese con la ayuda de fuerzas extranjeras, sería preciso ocupar aun las Legaciones militarmente largo tiempo.

»La ocupación mantendría vivos los rencores de gran parte del pueblo italiano, y la envidia de las grandes potencias, sería perpetuar un estado de irritación, de malestar y de temor. ¿Qué recurso queda? porque, en fin, esta incertidumbre no puede durar mucho tiempo.

Después de examinar seriamente las dificultades y peligros que ofrecen las diferentes combinaciones, lo confieso con sincero pesar y aunque sea sensible solución; lo que me parece mas conforme á los verdaderos intereses de la Santa Sede, sería hacer el sacrificio de las provincias insurrectas.

»Si el Santo Padre en gracia á la paz de la Europa renunciase á estas provincias que de 50 años acá suscitan tales embarracos á su gobierno, y que en cambio exigiese á las potencias que le garantizan la posesión de lo restante, no dudo un momento de una reacción inmediata al orden.

»Entonces el Santo Padre afianzaría á la Italia reconocida su paz por largos años; y á la Santa Sede, la posesión tranquila de los Estados de la Iglesia. Me complazco en creer que Vuestra Santidad no interpretará equivocadamente los sentimientos que me animan: que comprenderá lo difícil de mi situación y acogerá con benevolencia la franqueza de mi lenguaje, teniendo presente cuanto he hecho en favor de la religión y de su augusta gafa.

»He manifestado sin reserva el fondo de mi pensamiento y lo he creído indispensable antes del Congreso; pero ruego á Vuestra Santidad crea que cualquiera que sea su decisión en nada cambiará la linea de conducta que siempre he seguido con su augusta persona.

»Al agradecer á Vuestra Santidad la bendición apostólica que envía á la emperatriz, al príncipe imperial y á mí, le reitero el testimonio de mi profunda veneración.

—De Vuestra Santidad.— Vuestro devoto hijo.—Napoleón.—Palacio de las Tullerías 31 de diciembre de 1859.

De Ceuta nos hablan con fecha del 7. de haberse colocado un puente para el paso del ejército, el cual tuvo ocasión de hacer después una descarga de artillería al enemigo, causándoles pérdidas de consideración. En aquella batalla había un buque con mas de dos millones de tablas preparadas para hacer barrancas en el sitio de Tetuan. Se decía que se habían presentado á O'Donnell varias horas con sus hijos pequeños, que han perdido á sus esposos, pidiéndole amparo y rogándole que no haga daño el ejército cristiano á las familias que no pueden abandonar sus hogares.

Un moro vestido con uniforme de husar, llegó al cuartel general, cogió un caballo y aun suplicó á un soldado que le ayudase á montar, pero entrando este en sospecha dio la voz de alarma y fué muerto en la fuga: se cree que era un traidor. El temporal ha causado graves destrozos en Ceuta: no ha quedado un farol en la población: descargó sobre ella en la noche del 8 una copiosa nube de piedras gruesas, granizos y agua: se inundaron las casas: cayeron varias exhalaciones y ocurrieron otros conflictos de esta especie: por fortuna no hubo desgracias que lamentar.

En un hospital de Ceuta han entrado moros heridos prisioneros, entre ellos el sheriff, alcalde de Larache, jefe de caballería: á uno de ellos le han amputado un brazo: igual suerte han sufrido cuatro soldados nuestros y también á un oficial se le ha amputado una pierna.

Los soldados españoles encontraron el 6 un niño y dos niñas moros, metidos dentro de una cueva; fueron puestos en libertad y se marcharon al campamento enemigo.

La salud va mejorando visiblemente. En la playa del Sud, cerca del campamento, ha estado embarcado 24 horas el vapor *Torino* compatriota del *Génova*. Desgracia es que parece un mal presagio para esta empresa.

Se ha hecho la proporción relativa entre oficiales, sargentos, cabos y soldados que resultan bajas en la campaña, siendo las de oficiales el 12 por ciento, la de sargentos el 7, y la de cabos el 9, lo cual prueba que los moros llevan á efecto su máxima vulgar que dice: «Si cabe grande morir, soldado quedar tontos».

El dia 11 debió pasar nuestro ejército las Lagunas, no por la costa sino por la parte alta, con lo cual quedarían á menos de una legua de Tetuan, cuyo punto se creía cubrían los moros, haciendo el ultimo esfuerzo en su defensa.

El escuadrón de Farnesio ha pasado á San Roque, tal vez para acabar de domar sus caballos que son potros en general.

En Algeciras esperan las fragatas *Petronila* y *Berenguela* procedentes de la Habana.

En Gibraltar se ha verificado una explosión de gas en el establecimiento de M. Gamble: un hijo suyo y el cocinero se hayan mal parados de sus resultados.

Con motivo del temporal se ha diseminado la escuadra francesa, quedando solo en Algeciras la capitana, un navío y dos vapores: con estos hay un vapor saudí además de una corbeta y otro vapor también de la misma nación.

Hace unos días que los cuerpos de caballería que están en Alcalá, salieron al campo de instrucción, ejercitándose en las maniobras de división y regimiento. Uno de esos días la lluvia caía en abundancia, y á pesar de eso nuestros escuadrones siguieron maniobrando con el mismo aplomo y buen orden que podrían hacerlo en una parada.

Algeciras 14 de enero de 1860.

— El comandante general de las fuerzas navales de operaciones al excelentísimo señor ministro de Marina.

«Fondeadero sobre la playa del río Zamor 13 del enero por la noche. A las tres regresé del reconocimiento que me propuse de la costa hasta el río de Tesuan: me acompañó el general Mackenna. La batería del Norte del río nos hizo dos disparos bastante bien dirigidos á que se les contristó. El viento desde el medio dia S. E.: las cañoneras llegaron á las cuatro, las hice regresar porque el viento refrescaba; por la misma causa dispuse estuviesen listas la *Princesa* y la *Blanca*. El *Isabel II*, en Algeciras para remolar la *Bubao* cuando las circunstancias lo permitan.

La división Ríos se halla embarcada: todo está listo para marina para obrar si el tiempo no lo impide. Se han puesto en tierra vivieres y municiones. Se salvaron los cañones y otros efectos de la *Rosalía*. En la tarde comuniqué con el general en jefe en el cuartel general. Despacho, para Pasajes el tras-

SECCION DE ANUNCIOS DEL DIARIO.

--BAZAR DE CAMAS
INGLESAS, EN CORDOBA,
calle de la Librería núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Cádiz, bazar de camas inglesas, calle Murquía núm. 17.

En Málaga, bazar de camas inglesas, Pasaje de Álvarez núms. 39 á 45.

GRANDES DEPOSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce charoladas y magueadas y de bronce con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 44 duros.

TANILETE superior artificial para forjar sofás, butacas, sillones etc.

ARCAS de hierro dulce, fuertísimas, para guardar dinero y papeles.

BOMBAS superiores con tubos de plomo para sacar agua hasta los últimos pisos de las casas; mas de 100 cubos de agua por hora.

BUDAS, bruzas, almohazas, barbadas, sillas de montar y cadena para llaves de caballos, tuerca para carriages etc.

ESCOPIETAS y pistolas superiores con la que se pueden tirar hasta mil tiros por hora sin necesidad de baquetas ni de atacarlas.

PISTOLAS superiores girato las de uno hasta 8 cañones llamadas revolvveras.

HULES superiores con preciosos dibujos de colores, para mamparas, mesas, cómodas y vitrales, etc.

OLLAS y cacerolas económicas de hierro para cocer en poco tiempo la comida; sartenes, parrillas, peroles etc., cien veces más baratas y primorosas que las de barro y de hoja de lata.

LIMAS, escopinas, formones y toda clase de herramientas de carpintería, escoplos, fierros de cepillos, barrenas, sierras etc.

QUADAMAS superiores con sus piedras.

JABON superior de Winsor y de espuma; y esponjas finas.

PALAS de hierro aceradas y planchassuperiores para repa.

ZAPATOS, calcetines y medias de goma para hacer sudar á los pies.

LATÓN, zinc y plomo en planchas y en tubos

ALAMBRE, de hierro y dorados. Hojas de lata, estano superior.

BRASEROS, sartenes y copas de bronce.

HOJAS de cuchillos, tenedores y nabajas superiores para afilar y de bolillo.

ALFILERES, espesos, clavos, tachuelas y punzillas de hierro.

Y otros muchos géneros expresados en los prospectos que se remiten franco por el correo pidiéndolos á los señores PANDO y ACHA de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería núms. 59 y 60; y en Málaga Pasaje de Álvarez núms. 35 á 49.

—REZO. Misas propias de los santos de Córdoba; idem de otros santos nuevos: oficio del Beato Francisco de Posadas, y oraciones promulgadas prægnante. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, y en el taller de encuadernación, de D. Ricardo Gacto, calle de Fernando Colón, antes de la Ceniza.

Casa francesa.

Aviso importante.—En la fonda de La Alianza en Lisboa, calle de Almeida n.º 28, se da un magnifico servicio y mejor trato á todos los viajantes del comercio y de cualquiera otra clase que concurren á ella; siendo además los precios sumamente equitativos.

—VENTA La del esquinero de naranja de la huerta de Olio, la persona que desee su adquisición podrá tratar con su dueño que vive calle de Llereros núm. 6.

GRAGEAS
DE
GELIS Y CONTE

Aprobadas por la Academia Imperial de Medicina de París

Por medio de estas Grageas, se puede administrar el hierro de una manera fácilmente asimilable y de un modo grato. Este medicamento ha sido aprobado por la Academia de Medicina, a consecuencia de numerosas experiencias verificadas por una comisión compuesta de los Srs. Bouillaud y Fouquier, Profesores de clínica interna en la Facultad de medicina de París, como igualmente del Sr. Bailly, médico del Hospital de la Caridad y presidente de la Academia. Segun el dictamen de tan docto cuerpo, las investigaciones clínicas permiten colocar estas Grageas en el primer rango de las preparaciones ferruginosas.

Numerosos trabajos entre los cuales nos ceñiremos á citar los notables experimentos fisiológicos y patológicos de los Señores Profesores Cl. Bernard (del Instituto), Bareswill, L. Lemaire, y 48 años de práctica en todos los países, han confirmado las ventajas que distinguen á las Grageas de Gélis y Conte de los demás ferruginosas. Los facultativos las emplean todos los días.

Contra la clorosis y opilación.
La leucorrhea ó flores blancas.
Y la anemia ó debilidad de temperamento.

Estas Grageas se hallan contenidas tan solo en cajas cuadradas revestidas de un rótulo y una cubierta de color, y selladas con una faja de color de rosa igualmente inimitable, con la firma del Señor Labelonye.

DEPÓSITO GENERAL, EN PARÍS.

Casa del Sr. LABELONYE, r. Bourbon-Villeneuve, 19

Venta únicamente al por mayor, dirigirse, en Cádiz calle de S. Francisco núm. 13, á los Sres. Tacouet y Compañía, depositarios generales. Venta al por menor en Córdoba Raya. Granada Miguel Delgado, Jimenez Torres. Sevilla Lopez Blesa y Compañía, droguistas, plaza de la Encarnación, Miguel Espinosa, botica de S. Pablo.

TRESOR DE LA POITRINE
PATE
PECTORALE
DE DEGENETAIS PL

La higiene de las enfermedades del pecho ha descubierto un nuevo preservativo y la terapéutica adquirió un nuevo resorte incluyendo la PASTA PECTORAL DE DEGENETAIS farmacéutico, calle Saint Honoré, núm. 243, en París.

No hay ningún remedio pectoral que pueda compararse con esta pasta.

Cada día se obtienen nuevas curaciones de toses, bronqueras, catarras, etc. con su uso.

El autor no ha omitido cosa alguna para hacer de este tesoro del pecho el mas delicado de los pectorales.

Se hacen los pedidos, calle de Montmartre núm. 18 á París.

Venta únicamente por mayor, dirigirse en Cádiz, calle de S. Francisco núm. 13, á los Sres. Tacouet y Compañía, depositarios generales. Venta por menor. Córdoba Raya. Granada Miguel Delgado, Jimenez Torres. Sevilla Lopez Blesa y Compañía droguistas, plaza de la Encarnación. Miguel Espinosa, Botica de San Pablo.

ESCUELA DE A CABALLO.

Desde el dia 1.º del presente mes, queda abierto al servicio del público el antiguo establecimiento de Equitación situado en la calle de S. Hipólito núm. 2^a, bajo la dirección de D. Juan Bautista Leon, profesor examinado en el Colegio Militar de Madrid. En dicho local se educan caballos tanto de Córdoba como forasteros.

5-5

—A LOS AFICIONADOS

A CAZAR. Se forma sociedad para tal diversión en coto de 6000 fanegas de tierra, que principia á una legua de esta ciudad, con edificios de parada en tres sitios, custodiado por tres guardas fijos, y bajo bases económicas; de las cuales quien aspire á ser accionista se enterará en la casa núm. 1.º plazuela de la Trinidad.

6-6

LA FAMA CORDOBESA.

Fábrica de licores, calle de la Madera Alta, núm. 3.

Para que el público pueda surtirse con facilidad de sus acreditados productos y con especialidad de sus ricos licores, fiños y entrefinos, se han establecido dos puestos sucursales, situados el uno en la calle de Almonas núm. 4, y el otro en la plazuela de la Almagra núm. 29; en los cuales se encuentra un completo surtido de todos los artículos, que en la citada fábrica, se elaboran y espeden, así en vinos como en aguardientes, licores, Rom, Cognac, Ginebra, Champagne, Cerveza, Gaseosas y Jarabes refrescantes.

Nota. Se continúan sirviendo los pedidos para fuera, acondicionándolos en cajas y vestijas preparadas al intento.

15-15
ALMACEN POR MAYOR Y MENOR
de géneros ultramarinos, quincalla, sedería y otros varios artículos: plazuela de las Cañas números 8 y 9.

Acaba de recibirse en dicho establecimiento, manteca de Hamburgo, fresca y superior, queso de bola exquisito, jabón de Mallorca, excelente por su calidad y economía, Salchichon de Génova, azúcares, cacao y demás géneros coloniales.

Tambien se realizan á precios modicos, porción de artículos de droguería y pintura.

NO MAS OPERACIONES EN LOS OJOS.

AGUA CELESTE DEL DR. ROUSSEAU,

para la curación radical de todas las enfermedades de la vista como cataratas amaurosis, nubes, inflamaciones &c., fortifica las vistas debilitadas, cura la gota sereña y los dolores mas agudos. Las personas que aun perciben los efectos de las sombras y de las nieblas, pueden estar seguros de recobrar completamente la vista en el espacio de diez á quince días. Precio de sesenta rs. el frasco.

Venta únicamente por mayor dirigirse en Cádiz calle de S. Francisco núm. 13, á los señores Tacouet y Compañía, depositarios generales. Venta por menor. Córdoba, Raya. Sevilla, Lopez Blesa y Compañía. Granada, Miguel Delgado.

—VENTA. A pagar en diez años y plazos iguales, se venden las fincas que a continuación se expresan:

Una casa núm. 9 en la calle del Hinojo de esta ciudad, á espaldas del Buen suceso, la qual está acabada de obrar y formada sobre 343 varas de área; contiene en piso bajo portal, galerías, patio principal, tres salas, una de ellas con alcoba, dos cuartos, cocina, otro patio interior, apartado con pozo abundante y dos pilas y corral; en piso alto galería, una sala y un cuarto comunicados, y otra sala con alcoba.

Otra casa núm. 25 en la calle de S. Eloy, conocida por la de la Fuensanta, á espaldas de la calle de la Palma, cuya casa linda con la casa solar que llevan de los Mascarones, y esta formada sobre 646 varas de área; contiene en piso bajo portal, patio principal, galerías, cuatro habitaciones, cocina, apartado con pozo y pila, corral, otro patio interior y un pequeño huerto con otro pozo y otra pila; en piso alto una sala capaz que puede servir de granero;

Otra casa núm. 5 calle del Lustre, en el campo de la Verdad, á espaldas de la hermita del Señor de las Animas, cuya casa está formada sobre 225 varas de área; y contiene en piso bajo portal, patio, dos salas, cocina, pozo y pila, corral con puerta falsa á otra calle, cuadra y pajar; en piso alto dos salas.

Otra casa núm. 2 en la calle ancha de las Costanillas, que linda con la casa torre núm. 4.º de D. Antonio Madarro y con la casa huerto núm. 4.º del Sr. regidor de Sta. Marina; esta formada sobre 280 varas de área; y contiene en piso bajo, portal, patio, tres salas una de ellas con alcoba, cocina, pila y pozo de aguas, cuadra y corral.

En cualquiera de dichas casas darán razón de quien es el dueño de ellas y donde vive, para tratar del precio y condiciones de la venta.

8-3

—CRÍADA. Se desea encontrar una de confianza y que sepa lavar y coser para cuidar de un caballero. En la redacción de este periódico darán razón.

—VENTA. La dehesa conocida en Adamuz por la Viuda, que contiene azebuches, monte alto y bajo compuesta de ochocientas fincas de tierra, lindera con Posada de cinco fresnos, río de veras, peña, arco y el majuelo. La persona que quiera interesarse en su adquisición acudirá á tratar de su sujeto con D. José María Morillo, que vive en la calle del Conde de Arenales núm. primero para lo que está facultado por su dueño, oyéndose proposiciones hasta el 15 de febrero. 15-5

—ANIVERSARIO. En los

días 30 y 31 del corriente mes, habrá Jubileo extraordinario de cuarenta horas, en la parroquia de S. Nicolás de la Villa, en sufragio del alma del muy ilustre Sr. D. Ignacio Martínez de Argote y Mosquera, marqués que fué de Cabriñana y Villacañas.

En los mismos días y en la referida Iglesia, los Sres. sacerdotes que quieren aplicar el S. Sacrificio de la misa por el alma del difunto Sr. marqués, recibirán el estipendio de ocho rs. vñ.

—VENTA. En la ha-

cienda de olivar de la Casilla de los Tielgos, que linda con el arroyo de Pedroches, segundo ruedo de esta Ciudad de Córdoba, se vende planta muy buena de uva de olivo, de excelente viduero; el capataz de dicha finca dará razón de sus clases y calidades.

—ARRENDAMIENTOS.

Para desde S. Juan proximo en adelante la casa principal calle del Paraíso núm. 7, con agua de pie, cochera, cuadra, jardín, mucha y buenas habitaciones y cristalizada por el señorío:

Otra situada en la calle de los Huevos núm. 9, parroquia de S. Andrés, con agua de pie, dos buenos graneros, cuadra, casa de campo, muchas y buenas habitaciones y cristalizada por su dueño D. Bartolomé María López, con quien pue tratarse la renta que deba ganar cada una de dichas fincas.